

Demandante: JAILER LONDOÑO LÓPEZ
Radicado: 050013105016 2023-00349-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JAILER HERNÁN LONDOÑO LÓPEZ** en contra del **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** conformado por las sociedades **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA – COSEICO, GRUCON S.A.S. y EJADEL S.A.S.** y, así mismo en contra de las sociedades **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS, de una revisión del proceso se advierte que el CONSORCIO no ha acreditado la notificación del señor Elkin de Jesús Castro Reyes, quien fue vinculado al proceso en virtud a la excepción previa planteada en la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se requiere al CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para que proceda a realizar la notificación del señor Elkin de Jesús Castro Reyes en el canal digital que disponga el vinculado para tales efectos, adjuntando el auto admisorio, la demanda, los anexos y el auto que ordena integrarlo. Así mismo, deberá aportar a esta agencia judicial el acuse de recibo de la comunicación o la confirmación de lectura de dicho correo.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en los cuales se señala que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

(negrita intencional)

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del parágrafo 3º de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Para acreditar el cumplimiento del presente requerimiento, se concede a la parte un término de 8 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar de conformidad con lo reseñado en el artículo 44 del C.G. del P. en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Se comparte el expediente digital, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

[05001310501620230034900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación del señor Elkin de Jesús Castro Reyes en los términos indicados en la parte considerativa so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar de conformidad con lo reseñado en el artículo 44 del C.G. del P. en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Segundo: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57dc3d2b4875444ee4c367038a7821b9556dfd74fef3852fe59ed99956e8b24**
Documento generado en 10/04/2024 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>